

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Antes 76 Civil Municipal)

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra MIGUEL DAVID RODRIGUEZ PARADA Y OTRA.

RAD. 2019-00113

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha ocho (08) de febrero de 2019, en lo que respecta al inciso que niega el mandamiento de pago por las cuotas de administración reclamadas, de la siguiente manera:

El rubro por concepto de Cuotas de Administración fue objeto de reclamación de siniestro por parte del asegurado INMOBILIARIA A J M Y CIA LTDA y debidamente indemnizada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., pago que por Ministerio de la Ley se encuentra reconocido y subrogado a través de la **DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** adosado con la demanda, título que presta merito ejecutivo para cobrar las Cuotas de Administración, derivada del incumplimiento del contrato de arrendamiento y que me permito explicar de la siguiente manera:

En operancia al reconocimiento de la reclamación por concepto de las Cuotas de Administración, luego de que la INMOBILIARIA A J M Y CIA LTDA, recibiera el pago de las sumas objeto de siniestro y derivada del incumplimiento del contrato de arrendamiento, INMOBILIARIA A J M Y CIA LTDA realizo la subrogación por concepto de las Cuotas de Administración en los términos del título DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, que cita:

AMIRA MARTINEZ AMAYA, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de INMOBILIARIA A J M Y CIA LTDA, hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: CR 17 55 34 AP 202 de esta ciudad.

Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes:

CUOTAS DE ADMINSTRACIÓN:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
28/10/2016	01/09/2016 a 30/09/2016	40.000
28/10/2016	01/10/2016 a 31/10/2016	40.000
28/11/2016	01/11/2016 a 30/11/2016	40.000
18/12/2016	01/12/2016 a 31/12/2016	40.000
18/01/2017	01/01/2017 a 31/01/2017	40.000

19/02/2017	01/02/2017 a 28/02/2017	40.000
18/03/2017	01/03/2017 a 31/03/2017	40.000
18/04/2017	01/04/2017 a 30/04/2017	40.000
19/05/2017	01/05/2017 a 31/05/2017	40.000
18/06/2017	01/06/2017 a 30/06/2017	40.000
18/07/2017	01/07/2017 a 31/07/2017	40.000

De esta manera por obligación contractual conforme a la POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO el asegurador pago las Cuotas de Administración a INMOBILIARIA A J M Y CIA LTDA y este por Mandato Legal se subrogo en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien para impetrar la acción presenta el titulo ejecutivo de *DECLARACIÓN DE PAGOS Y SUBROGACIÓN DE LA OBLIGACIÓN* que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues no puede ser obligado a arrimar al proceso recibos de pago por Cuotas de Administración pagados a un tercero ajeno a la obligación contractual del asegurado como lo es la copropiedad, pues la obligación directa contractual de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., es con el asegurado INMOBILIARIA A J M Y CIA LTDA a favor de quien se encuentra probado el pago.

Para los efectos el artículo 1666 del Código Civil señala que "**La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga**", hecho que sucedió en el asunto y para lo cual se presenta el reconocimiento de INMOBILIARIA A J M Y CIA LTDA a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a través de la *DECLARACIÓN DE PAGOS Y SUBROGACIÓN DE LA OBLIGACIÓN*.

Por consiguiente surte efectos **la figura de la subrogación legal contenida en el artículo 1668 del Código Civil** que indica:

Se efectúa la subrogación por ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

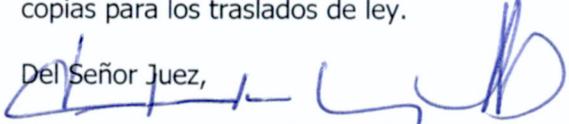
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Por lo expuesto, presentado el titulo ejecutivo que contiene por concepto de Cuotas de Administración una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, de manera respetuosa solicito conforme la *DECLARACIÓN DE PAGOS Y SUBROGACIÓN DE LA OBLIGACIÓN* se ordene revocar parcialmente el auto atacado respecto a las Cuotas de Administración y se sirva librar mandamiento de pago conforme las pretensiones del a demanda y el titulo ejecutivo adosado a la acción.

Copias

Del presente escrito y sus anexos adjunto una copia para el archivo del Juzgado y sendas copias para los traslados de ley.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
 C.C. 51.878.880 de Bogotá
 T.P. 81.526 del C.S.J.